

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0011-2017
Sede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/01/2017 Hora: 11:05:36.0... Follos: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DELA CUAL SE AUTORIZA UNAMODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3849 del 10 de agosto de 2016, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, identificada con Nit. 800.233.881-4, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.083, y la señora **ANA MARÍA TOBÓN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.548, actuando en calidad de Apoderada para la construcción de tres (03) Box-couvert sobre fuentes afluentes del Rio San Carlos, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015: **"Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Via Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad"**, los cuales se detallan a continuación:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Box Couvert (3.0 m X 3.0 m)	
Nombre de la Fuente:	Km 28+670			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura (m):	3.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	3.0
75	03	23.0	6	08	59.8
			1389	Longitud(m):	19.0
				Pendiente(m/m):	0.02
				Capacidad(m3/seg):	76.0
Observaciones:					

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:	Box Couvert (1.5 m X 1.5 m)	
Nombre de la Fuente:	Km 30+035			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura (m):	1.5	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	1.5

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

75	02	57.9	6	09	42.4	1354	Longitud(m):	19.0
							Pendiente(m/m):	0.02
							Capacidad(m3/seg):	42.75
Observaciones:								

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Box Couvert (2.5 m X 2.5 m)		
Nombre de la Fuente:		Km 30+525		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura (m):		2.5		
LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z		Áncho (m):		2.5
75	03	03.3	6	09	28.8	1324	Longitud(m):	20.0
							Pendiente(m/m):	0.02
							Capacidad(m3/seg):	125.0
Observaciones:								

Que mediante Auto N° 112-1502 del 29 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, a través de su Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos la señora **ANGELA MARIA BEDOYA ÁNGEL**, con Tarjeta Profesional N° 74.849 del C.S de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 43.073.658, **para la construcción de un (01) Box-Couvert adicional en el Km. 24+520 de la vía Granada – San Carlos**, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015, sobre fuentes afluentes del Río San Carlos, en el Departamento de Antioquia.

Que, con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 19 de diciembre de 2016, a partir de la cual, se elaboró Informe Técnico N° **112-2561 del 23 de diciembre de 2016**, dentro del cual se formularon unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años del afluente del Río Calderas (Km 24+520), es 20.7 m³/s.

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un (1) cruce tipo Boxcouvert 2.5m x 2.5m, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015 "Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad", sobre un fuente sin nombre, afluente del Río Calderas, localizada en la vereda Calderas Arriba del Municipio de San Carlos.

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Jur3dica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n%20Jur3dica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-16

4.3 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
4	Fuente sin nombre afluente Rio Calderas (Km 24+520)	75	4	30.1	6	9	2.0	1530

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174V.01

27-Nov-16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2561 del 23 de diciembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la Subdirectora encargada de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgada mediante Resolución N° 112-3849 del 10 de agosto de 2016 a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, a través de su Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos la señora **ANGELA MARIA BEDOYA ÁNGEL**, con Tarjeta Profesional N° 74.849 del C.S de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 43.073.658, en sentido de incluir una obra adicional, **consistente en la construcción de un (1) cruce tipo Boxculvert 2.5m x 2.5m, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015 "Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad"**, sobre una fuente sin nombre Afluente del Río Calderas, localizada en la vereda Calderas del Municipio de San Carlos, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Obra N°:	4			Tipo de la Obra:	Boxculvert			
Nombre de la Fuente:	Afluente Rio Calderas (Km 24+520)			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Altura (m):	2.5			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	2.5		
75	4	30.1	6	9	2.0	1530	Longitud(m):	9.20
							Pendiente(m/m):	0.02
							Capacidad(m³/se g):	> 20.7
Observaciones:	Este cruce consta también de estructura de entrada escalonada con una longitud de 12.45 m, ancho 2.5 m, altura de 2.0 m, contrahuella 0.40m, huella 0.55m y una pendiente de 76.0%, y una estructura de salida escalonada con una longitud de 12.0 m, altura de 2.3 m, contrahuella 0.40m, huella 0.75m y una pendiente de 62.5%.							

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga de manera permanente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05649.05.24923.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Modificación de Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, a través de su Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos la señora **ANGELA MARIA BEDOYA ÁNGEL**, para que informe a la Corporación una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización para realizar control y seguimiento al permiso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, a través de su Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos la señora **ANGELA MARIA BEDOYA ÁNGEL**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, a través de su Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos la señora **ANGELA MARIA BEDOYA ÁNGEL**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la modificación de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, a través de su Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos la señora **ANGELA MARIA BEDOYA ÁNGEL**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

sc
GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 03 de enero de 2016.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez - Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Tramites - Asunto: Ocupación de cause.
Expediente N° 05649.05.24923